

INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EN LA PROPAGANDA ELECTORAL

Mesa 4. El interés superior de la niñez en los spots de los partidos políticos

Adriana Favela
Consejera Electoral del Consejo General del INE
19 de mayo de 2017

¿Quiénes son menores de edad?

Niñez: “Todo ser humano menor de 18 años de edad”.

Convención de los Derechos del Niño, Art. 1

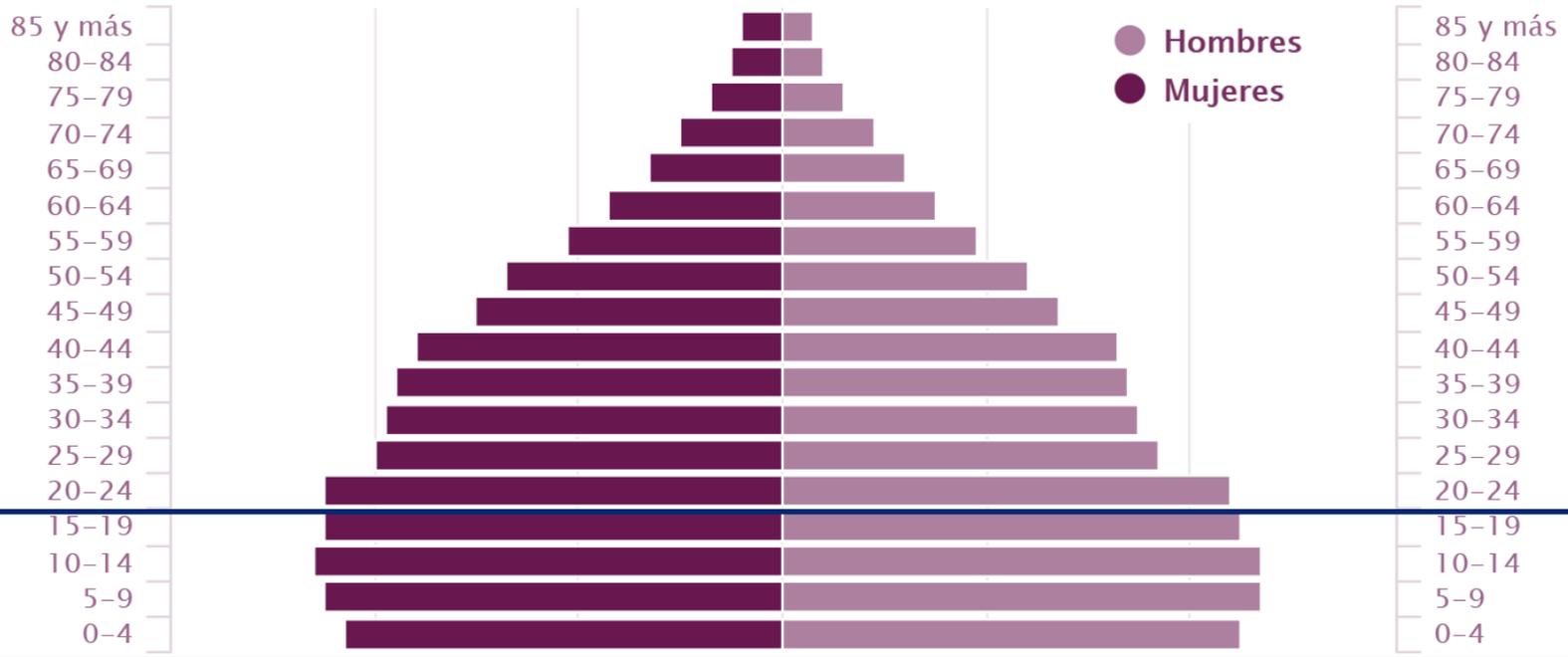
Niños/niñas: menos de 12 años.
Adolescentes: 12-18 años.

Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Art. 5

Edad	Clasificación
0-5 años	Primera infancia
6-11 años	Edad escolar
12-17 años	Adolescencia

- Carecen de la plena autonomía del adulto
- Son sujeto de derechos

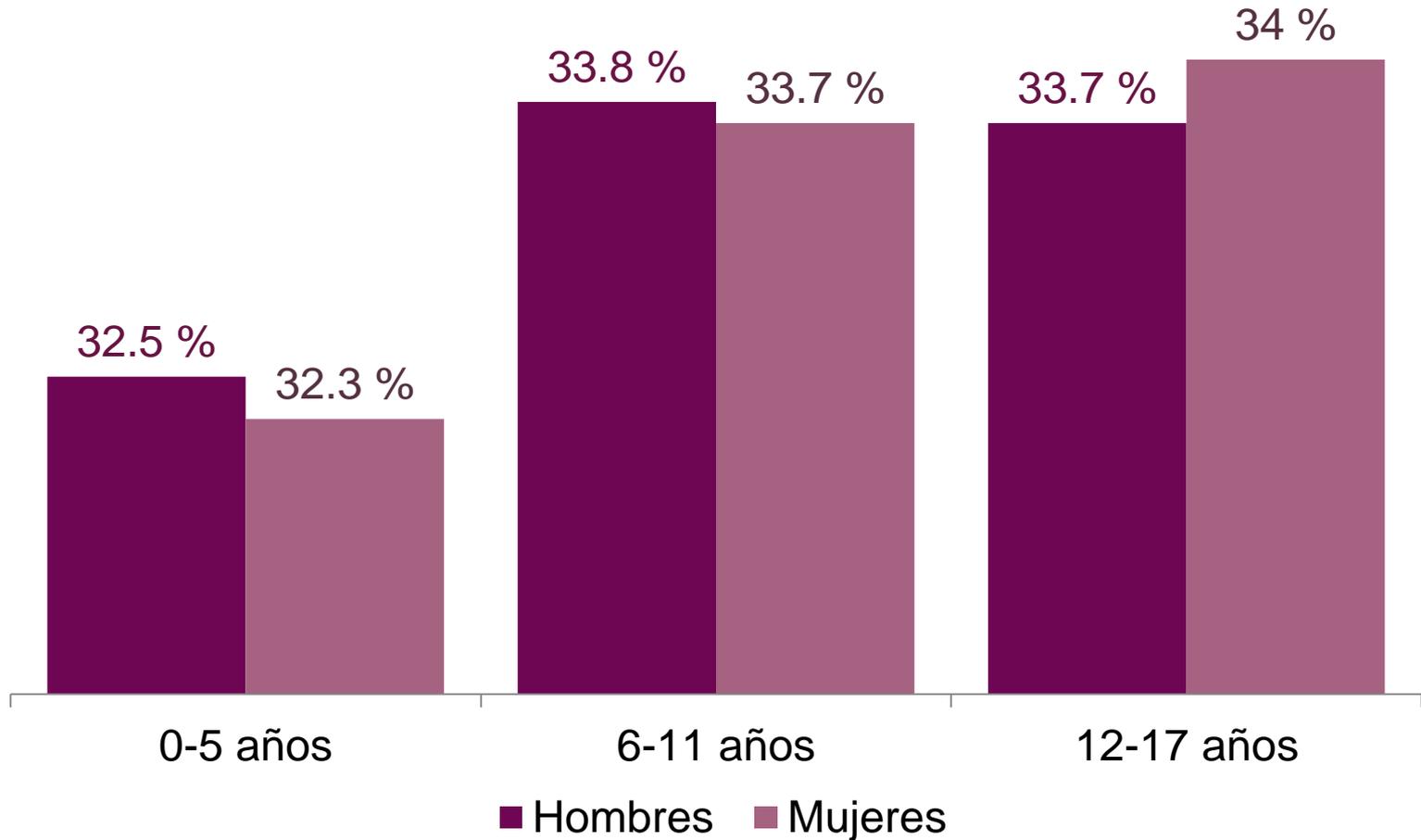
En México, ¿cuántos son menores de edad?

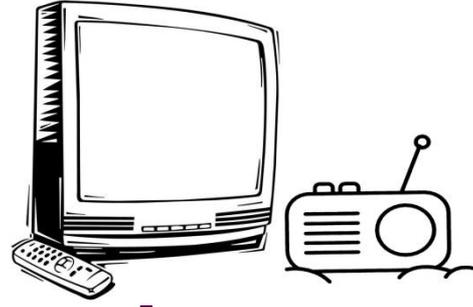


Población mexicana: **119, 530, 753.**
Menores de 18 años: **33 %.**

1 de cada 3
personas son
menores de
edad.

¿Cuántos son mujeres y hombres por grupo de edad?

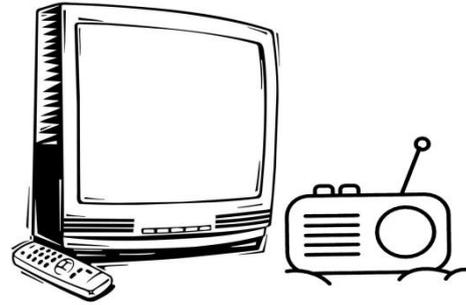




Participantes

Espectadores





Participantes

- a) Marco convencional y constitucional
- b) Sentencias relevantes
- c) Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales

Aparición de menores de edad en propaganda política o electoral:

Implica un riesgo potencial de
ASOCIAR a los menores con una
determinada preferencia política o
ideológica.

SRE-PSC-121/2015

Puede devenir en un riesgo potencial (aunque no se acredite el perjuicio) en relación con SU IMAGEN, HONRA O REPUTACIÓN PRESENTE en su ambiente escolar o social y en SU FUTURO, pues al llegar a la edad adulta puede NO APROBAR la ideología política con la que fue identificado en su infancia.

Protección del interés superior del menor se antepone a la libertad de los partidos de autodeterminar el contenido de sus promocionales.

Al analizar la validez de promocionales políticos o electorales, se debe verificar:

- Consentimiento por escrito (pleno, cierto, idóneo) firmado por la madre y el padre, o persona que ejerza patria potestad o tutela del menor.
- Acompañar copia certificada del acta de nacimiento del menor; en su caso, constancia de pérdida de patria potestad o constancia de defunción del progenitor que no firme.
- Manifestación del menor en la que conste su opinión libre y expresa respecto de su participación en el promocional (de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez).
- Documentar el proceso a través del cual se obtuvo la opinión del menor (cómo se le explicaron implicaciones de aparecer en spot de partido)

Al analizar la validez de promocionales políticos o electorales, se debe verificar:

- Identificar al menor que aparece en spot para cerciorarse que es el mismo a quien pertenecen los documentos que se presentan (fotografía, credencial escolar u otro documento que lo identifique).
- Autoridad debe valorar el contenido del spot para verificar si existe o no algún elemento que vulnere el interés superior de la niñez y que reste eficacia a los consentimientos (VERIFICAR EL USO ADECUADO DE LA IMAGEN DEL MENOR EN EL SPOT).
- Autoridad debe allegarse de elementos necesarios para analizar y justificar de manera razonable, el motivo y necesidad sustantiva para la participación de menores en spots de propaganda política o electoral.

Problemas:

- Partidos no obtienen consentimiento al momento en que se realiza el spot; pretenden conseguirlo cuando el spot es denunciado por uso indebido de la pauta.
- Verificar que consentimientos y opinión corresponden en realidad al menor que aparece en spot.
- Entrega de documentos inadecuados (falsificaciones, formatos que no corresponden a la materia electoral, etcétera)

Ya no se exige ratificación de consentimiento parental o de tutores y opinión del menor ante fedatario público o ante la Oficialía Electoral del INE (lo anuló Sala Superior).

Problemas:

- Aparición de menores de edad en spots de partidos con la intención de generar una opinión favorable hacia el partido o precandidato o candidato, al dar la impresión de que le interesa proteger a los menores y fomentar la unión familiar.
- No para impulsar propuestas que beneficien a la niñez o para difundir su opinión sobre determinado tema.

Marco convencional y constitucional

¿Sujetos de protección o titulares de derechos?

Se debe partir de una concepción de niños, niñas y adolescentes **como titulares activos de derechos y no solamente como sujetos de protección.**



Establecer **medidas especiales de protección** de acuerdo con sus facultades contribuirá en que puedan ejercer progresivamente sus derechos



Dirigir las medidas al **desarrollo holístico** de la niñez (físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social).



Crear las condiciones que les permitan convertirse en **ciudadanos responsables.**

Opinión

- Formarse un juicio propio
- Expresar libremente su opinión
- En función de la madurez y edad

No sólo se le debe escuchar, sino también **tomar en cuenta** como un **factor destacado**

CortelDH: Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile

👤 **participante activo** en la **promoción, protección y vigilancia de sus derechos**

Opinión general #12 del Comité de los Derechos del Niño

Libertad de expresión y participación

Información *de cualquier tipo y por cualquier medio*

Buscar ←
Recibir ←
Difundir ←

Respeto

→ **Límite:** respeto a los demás; seguridad nacional
→ **Responsabilidad:** padres/tutores

Información adecuada

Fin: promover el bienestar social, espiritual, moral, salud física/mental.

Se les debe proteger contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, actividades y **opiniones o creencias de sus padres, tutores o familiares.**

Derecho a la preservación de su imagen

Exposición inadecuada puede fomentar estereotipos o una situación de riesgo.

Exposición adecuada garantiza su integridad física, psíquica y moral.

Ley Federal de Derechos de Autor (Art. 87): el retrato de personas sólo puede ser usado o publicado con su consentimiento expreso, excepto si forma parte menor de un conjunto.

Esto último no aplica si son menores de edad.

Tesis: P. XXVI/2014 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. SCJN

Protección de su vida privada

- No ser objeto de injerencias en su vida privada, familia, domicilio y correspondencia.
- No ser atacado en su honor y reputación.

Aunque el derecho a la propia imagen no se encuentra en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, las imágenes y fotos son parte de la vida privada, así como una forma de expresión

CorteIDH: Caso Fonteveccia y D'Amico vs. Argentina

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del ISM, garantizando de manera plena sus derechos.

CPEUM. Art. 4



Interés superior de la niñez (ISN)

Es una consideración
primordial y **prioritaria**

- 1) Derecho sustantivo**
- 2) Principio fundamental**
- 3) Regla procesal**

Es un **parámetro** y un
fin en sí mismo

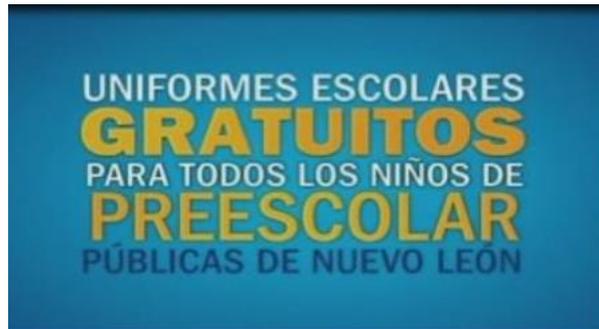
Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que, antes de que se tome cualquier medida que pueda influir sobre éstos, se evalúen y ponderen las posibles repercusiones a fin de decidir por la que promueva y proteja sus derechos.

La participación de menores de edad en *spots* de radio y televisión ha generado diversos pronunciamientos por parte de Sala Regional Especializada y Sala Superior del TEPJF

Afectación al derecho de la imagen (dato personal).
La propia imagen de los menores de edad goza de protección, por lo que su exhibición implica un **riesgo potencial**.

La propaganda política o electoral es un riesgo potencial porque siempre hay un elemento ideológico o preferencia política.

Sentencias relevantes



- ❖ 29-mayo-2015
- ❖ Morena vs. PAN

Voz en Off: Quien Pompo, Quien Pompo, Quien Pompo uniformes, Quien pompo Quien Pompo, Quien Pompo, Quien Pompo uniformes, Quien pompo Quien Pompo, Quien Pompo uniformes, Quien Pompo, Quien Pompo.

- ❖ La denuncia por la vulneración al interés superior de la niñez proviene del partido político y no por parte de los padres o tutores los menores de edad.
- ❖ Se acreditó la infracción relativa al uso indebido de la pauta por la difusión de la propaganda electoral que afecta el interés superior de los menores.
- ❖ Se impone al PAN amonestación pública.
- ❖ Se vinculó al INE para que adopte las medidas necesarias a fin de que no se difunda el promocional.

Medidas para evitar tal situación de riesgo potencial

Partidos políticos

1. Consentimiento escrito y firmado por el padre y la madre o quien ejerza la patria potestad o tutela del menor; copia certificada del acta de nacimiento o, en caso de que el consentimiento sólo se otorgue por uno de los padres, constancia de pérdida de patria potestad o acta de defunción.

2. Manifestación de la opinión libre y expresa del menor de edad, que deberá ser valorada atendiendo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

3. (1+2) ratificado ante la Oficialía Electoral del INE o fedatario público.

Autoridades

1. Valoración minuciosa y neutral del contenido para garantizar, conforme la edad y madurez del menor, que se les garantice el pleno respeto a su imagen, honra, nombre o datos personales, evitando situaciones de riesgo por su participación en tal promocional electoral.

2. Deberá allegarse de los elementos necesarios para analizar y justificar de manera razonable el motivo y necesidad sustantiva para la participación de los menores en mensajes de propaganda política electoral, de acuerdo a cada caso, garantizando el interés superior del menor y el pleno respeto a su desarrollo físico, psíquico y emocional.

- ❖ 4-mayo-2016
- ❖ PAN vs. Manuel Herrera Ruiz y coalición PRI, PVEM, NA y Partido Duranguense
- ❖ Aparición de 3 menores de edad (6 años, 3 años y 1 año)



Voz de Manuel Herrera Ruiz: Qué tal, amigos y amigas, soy Meño Herrera.



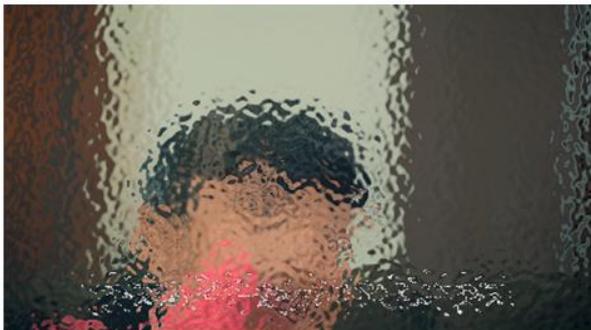
Creo en el trabajo en equipo...



porque
así hemos construido...



nuestro Durango.



Al igual que tú, he vivido tiempos buenos y malos.



Sin embargo, la vida me presenta un gran reto, un nuevo proyecto.



Al que te invito a participar.
Quiero cuidar la ciudad para ti.



Tenemos un nuevo proyecto para mejorar la calidad de vida de tu familia...



para que tú ganes más.



Soy Manuel Herrera, "Meño" candidato del PRI a la presidencia municipal. Y te pido tu apoyo.



Voz en off: Manuel "Meño" Herrera, presidente. Candidato por la coalición. PRI.

Subtítulo: Candidato por la Coalición PRI, PVEM, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense

- ✓ El consentimiento de los padres no fue debidamente emitido, porque si bien se exhibieron los 3 escritos firmados por ambos padres, así como copia certificada de las actas de nacimiento ante notario, se estimó que **los escritos carecen de idoneidad para acreditar el cuidado del interés superior de la niñez** porque...
- No hubo certeza del parentesco debido a que faltó una fotografía, identificación escolar u otro que permita cotejar la identidad de los niños y niñas.
- Se firmó un consentimiento muy amplio en el que se permitía que la imagen de los menores fuese utilizada en **cualquier tipo de propaganda política**, dejando en estado de vulnerabilidad a los niños.
- Se invocó como hecho notorio que los escritos de consentimiento que obran en otros expedientes (SRE-PSC-60/2016 y SRE-PSC-61/2016) son idénticos a los expedientes de esta sentencia, demostrando que no se emitió una opinión basada en información verdadera y real sobre los alcances de su participación en promocionales.

Se acreditó la existencia de infracción por parte del PRI relativa al uso indebido de la pauta por difusión de propaganda que afecta al interés superior de la niñez.

Se vinculó al INE para que adoptara las medidas necesarias a fin de que no se difunda el promocional.

Medidas para evitar tal situación de riesgo potencial

Criterios adicionales

Partidos políticos

1. Consentimiento pleno e idóneo. En caso de que sólo se otorgue por uno de los padres, **jurisdicción voluntaria que acredite el abandono por parte del padre o la madre.** Además, se exhibirán **elementos idóneos para acreditar el vínculo de parentesco.**

2. Manifestación de la opinión: si la opinión se omite por edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y/o madurez, **el menor no podrá participar en los promocionales.**

3. Spots **respetuosos** y sin comentarios que afecten o impidan el **desarrollo integral** y **dignidad** de menores de edad.

Autoridades

1. Valoración: **dictamen**



Voz de Israel Puente:
Ellos creen que son la neta,
no te equivoques.
Luchamos por un Coahuila
mejor.

Nuestra misión es ayudar, cuando uno es como es, nadie lo cambia.
Si piensas que el trabajo es un juego, no te equivoques, porque hay gente
que lo espera.
La verdad, Coahuila la tiene, ¡es tu decisión!
No te equivoques, hay un camino, Partido Joven.

- ❖ 2-marzo-2017
- ❖ PAN vs. Partido local “Partido Joven”
- ❖ Aparición de 2 niñas (3 y 5 años); 1 niña y 1 posible adolescente.

- ✓ En el promocional hay una exposición casual, referencial o espontánea de menores de edad por aparecer en una caravana; sin embargo no se exponen en primer plano ni con un papel principal.

Las niñas de entre 3 y 5 años:

- De la revisión del expediente, se cuenta con un posible consentimiento ratificado ante notario público y la copia de su credencia de elector otorgado por quien dijo ser el padre de dos de las niñas de 3 y 5 años.
- La autoridad sustanciadora solicitó a la Oficialía Electoral una entrevista al padre y a las dos menores de edad. El padre externó que no era posible cuestionar a las niñas sobre su opinión pues en ese momento no estaban en su casa ni sabía cuándo estarán ahí; además, consideró que las niñas no contaban con un criterio para señalar expresamente su consentimiento en la aparición del promocional. Agregó que no contaba con las actas de nacimiento de las menores, y que la razón por la cual no contaba con esa información era porque las niñas vivían con su mamá y que él no tenía una buena relación con ella.

La SRE no pudo dar por válida la forma en cómo se otorgó el permiso de estas dos niñas, y determinó que tenían derecho a ser escuchadas y tomadas en cuenta acerca de su deseo de ser incluidas o no.

Las tercera niña y la adolescente:

- Se omitió presentar documentos que acreditaran el consentimiento de los padres y su propia manifestación.
- La aparición de la tercera niña y la adolescente, aunque sea de forma casual, puede ponerlas en riesgo conforme al principio del interés superior de la niñez, pues las hace identificables.

La SRE determinó una amonestación pública al partido. La magistrada María del Carmen Carreón Castro elaboró un voto concurrente toda vez que está de acuerdo con la calificación

Medidas para evitar tal situación de riesgo potencial

Criterios adicionales

Si bien se trata de imágenes casuales, espontáneas o incidentales, el partido político pudo esfumar, desvanecer o disimular la imagen para evitar que puedan ser identificadas.



Llego el momento de dejar atrás los malos tiempos y empezar una nueva etapa. Somos miles los coahuilenses que amamos a nuestro estado.



Que tenemos el corazón dispuesto y la valentía para tomar el destino en nuestras manos. Llego la hora de devolver la grandeza a esta tierra.

- ❖ 7-abril-2017
- ❖ Aparición de 7 niños



De mirar al futuro con esperanza; de cambiar las cosas. Para vivir en paz,



- ❖ PRI vs. PAN, Encuentro Social, Unidad Democrática de Coahuila, y Partido Primero Coahuila

- Se exhibieron 7 autorizaciones con el nombre del menor, domicilio, teléfono, RFC o CURP y la leyenda:

Soy el padre/la madre (o tutor legal) del menor que ha firmado esta autorización y consentimiento, y por la presente acuerdo que yo y el menor estaremos sujetos a todos los términos y condiciones de la presente.

Pero...

Los documentos no permiten la identificación visual de los menores de edad, tampoco se puede acreditar que las personas que firman la autorización en realidad ostenten la patria potestad, y se omitió la copia certificada del acta de nacimiento o cualquier documento que permita identificar plenamente al adulto con los derechos de representación de los niños.

- Al respecto, la Coalición argumentó que el plazo otorgado para el desahogo y cumplimiento del requerimiento era insuficiente, que los documentos no estaban a disposición del partido político, y que resultaba imposible la protocolización del documentos de padres y menores, en especial ante fedatario público.
- La SRE establece que no es aceptable que la Coalición denunciada aduzca que no se le otorgó el tiempo necesario para recaban la documentación, ya que debió haber contado con ella desde el momento que realizó el promocional.
- Se impuso a la Coalición una multa de \$ 75,490.00

7-abril-2017



Nombre

Mi nombre es [redacted] y me invitaron a grabar un video para SI Coahuila y quiero participar } para que la gente vea lo importante que es la inclusión y los derechos de los niños } y me siento contento de que me invitara mi tía Pety. Además voy a salir en la tele.

37

Finalidad

Intención

Expresión respecto de su participación

- 6 % preescolar
- 25 % primaria
- 5 % secundaria

2 de cada 100 tiene algún tipo de discapacidad.

Nombre

Fecha

- ❖ PAN vs. Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila.
 - Los consentimientos, tanto de la madre como del padre y del adolescente, fueron válidos.
 - El promocional utilizó su imagen de forma adecuada, en torno a la libertad de expresión, opinión y participación política.
 - La SRE resolvió que es inexistente la infracción relativa al uso indebido de la pauta, y recomendó al Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila que despliegue todas las acciones que permitan la protección de datos personales sensibles del adolescente que aparece en el promocional.

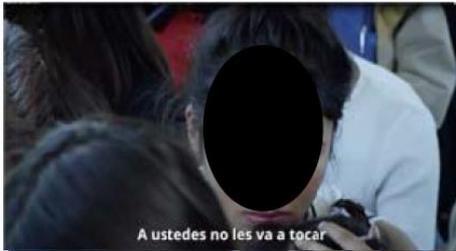


Voz masculina: Ni se quejen ¡eh! que seguro votaron por el PRI.



Voz masculina: ¿Qué han recibido ustedes?
¿Dispensa?

- ❖ 20-abril-2017
- ❖ PRI vs. PAN
- ❖ Aparecen 3 menores de edad



Voz masculina: A ustedes no les va a tocar ni relojes, ni casas, ni coches.



Voz masculina 1: Ellos son los privilegiados, los que gobiernan. A ustedes sólo los usan en las elecciones.



Voz masculina 1: Aquí asaltamos parejo no importa el partido. El PRI también se olvidó de ustedes.

Voz masculina 2: Porque si se puede un mejor Estado de México. PAN

A los menores de edad se presentan en una escena con conductas violentas y agresivas: se les coloca en una situación de mayor vulnerabilidad que podría tener como consecuencia algún trauma o influir en sus actitudes o comportamiento, incluso en las de otros menores que se identifiquen con una situación de peligro ante el delito de robo a transeúntes.

- La SS ordenó la suspensión de la transmisión de los promocionales y vinculó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para que suspenda la transmisión de los promocionales.



Ya son muchos años soportando un golpe tras otro.



Me da mucho miedo dejarlo



¿Y cómo no te da miedo que te siga lastimando a ti y a los niños?

¿Qué vuelva a golpearte como siempre?

- ❖ 4-mayo-2017
- ❖ PAN vs. Comisión de Quejas y Denuncias del INE



Pues sí, ¿pero cómo le hago?



Como le voy a hacer yo: Le das con la puerta un golpe en la nariz, y que se pudra en la cárcel.

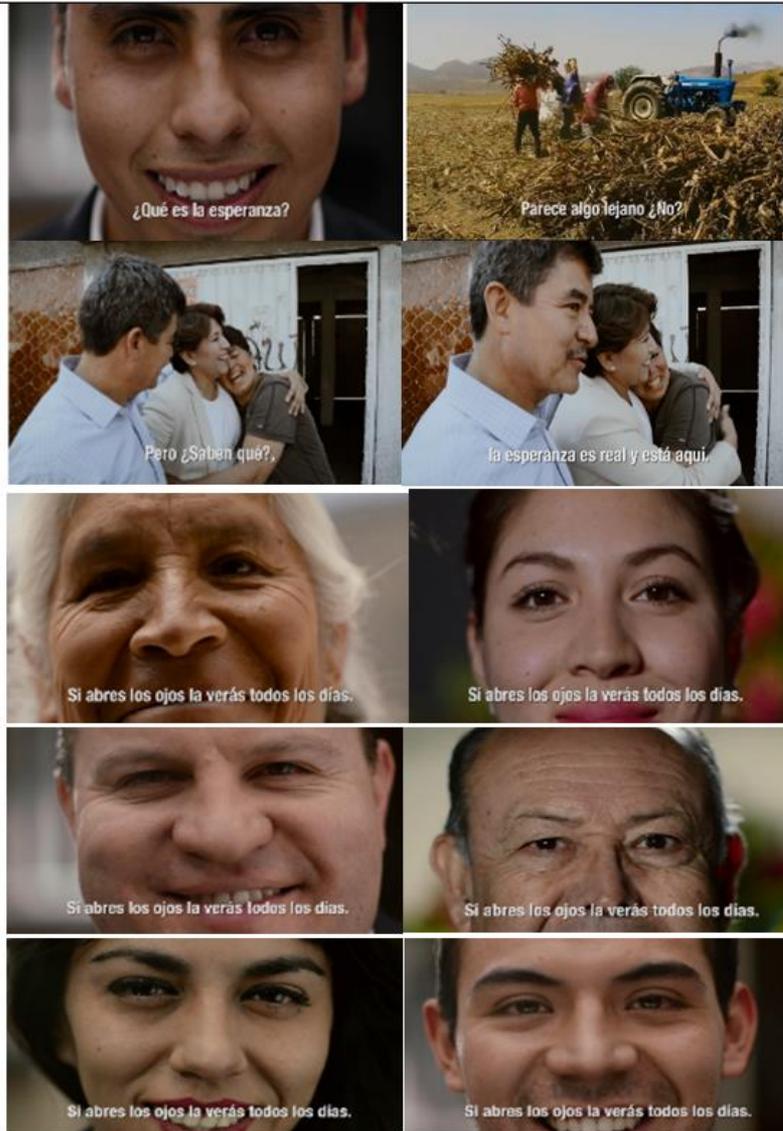


Dile basta al maltrato del PRI
Vota sin miedo
Vota en defensa propia



Cambia Coahuila, tu vida cambia.
PAN

- Se vincula al PRI con un hecho grave, sencillo y delicado que se desea erradicar: la violencia en contra de las mujeres; sin embargo, no se advierte que el promocional tenga como finalidad erradicarla u ofrecer alguna alternativa.
- El spot incumple su propósito de promover a sus candidaturas registradas, programas y acciones contenidas en sus documentos básicos.
- La SS confirmó el acuerdo de la Comisión de Quejas del INE en el que se ordenó al PAN que sustituyese el promocional, y que las concesionarias de radio y TV se abstuviesen transmitirlo.



Voz mujer:

¿Qué es la esperanza? Parece algo lejano ¿no?

Pero, ¿saben qué?

La esperanza es real y está aquí.

Si abres los ojos la verás todos los días.

La esperanza ríe, sueña, estudia, madruga.

La esperanza se toca, se oye, se vive, se siente.

La esperanza lucha, la esperanza se rebela.

La esperanza...

La esperanza se vota.

Voz en off:

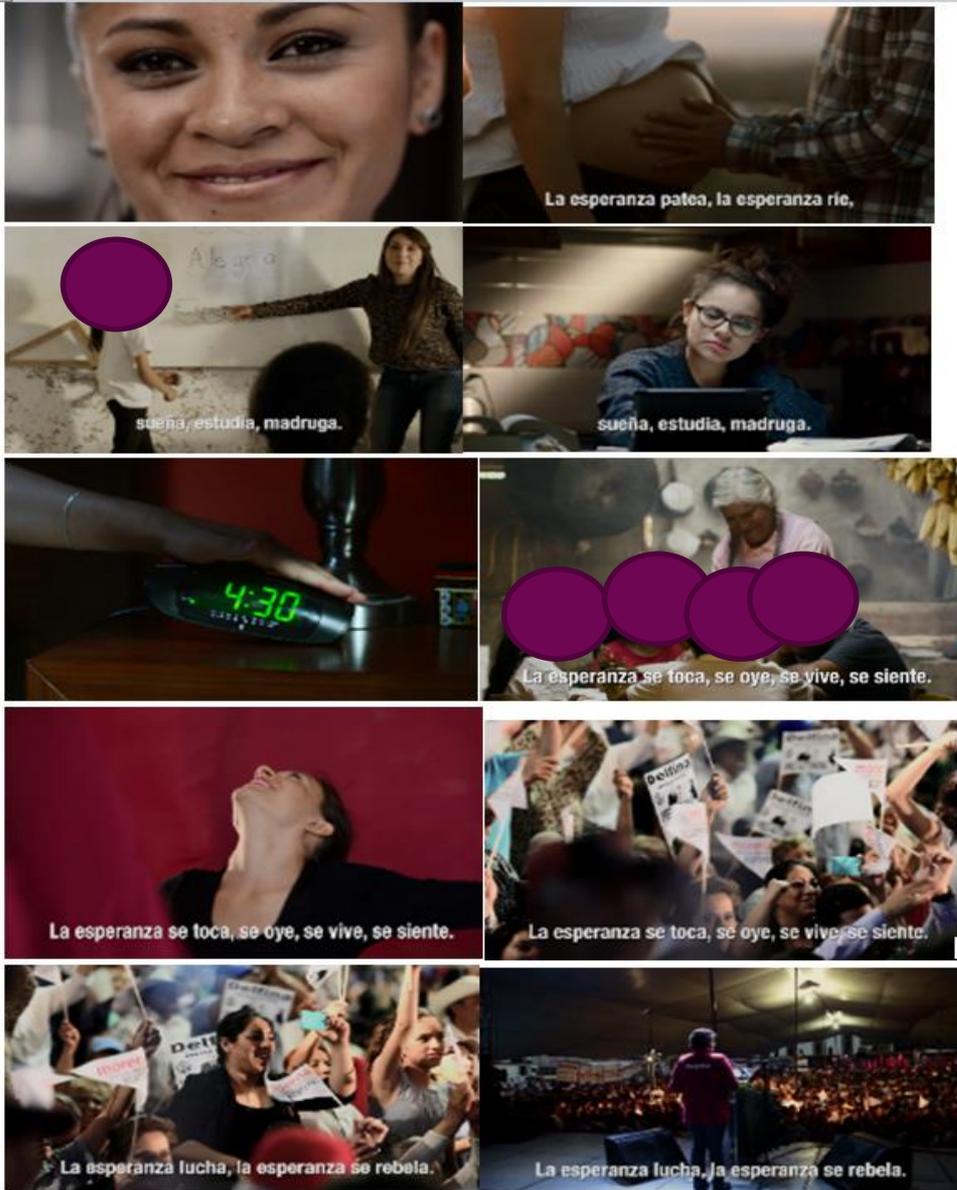
Delfina, candidata a gobernadora.

Estado de México.

La esperanza se vota.

Morena.

- ❖ 17-mayo-2017
- ❖ PRI vs. Morena
- ❖ Aparición de 3 niñas y 2 niños.



- El partido no identifica quiénes son los niños y niñas que aparecen en el promocional.
- No es posible acreditar el consentimiento de los padres porque la autorización que presentan establece que los niños serán exhibidos como extras, lo cual es una forma de participación de la Ley Federal del Derecho de Autor y no materia electoral; además, los escritos no contienen todas las firmas de los padres.
- Se obtuvo el consentimiento y opinión de los niños; sin embargo, no hay constancia de que dicha opinión se haya obtenido de manera libre y expresa conforme a su edad, desarrollo cognoscitivo y madurez.
- La SRE acreditó la existencia de la infracción al uso indebido de la pauta por la vulneración al interés superior de la niñez, imponiéndole una amonestación pública y la suspensión de promocional.

¿Cómo surgieron?

Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales

En acatamiento a diversas sentencias que vinculaban al INE para la elaboración de los requisitos que protegiesen el interés superior de la niñez, el Comité de Radio y Televisión emitió un acuerdo en el que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos comprobaría la existencia de los consentimientos, manifestaciones de los menores, y **su ratificación ante la Oficialía Electoral del INE o fedatario público.**

SRE-PSC-27/2016, SRE-PSC-28/2016 , SRE-PSC-32/2016

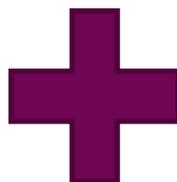
Dicho acuerdo fue impugnado

SUP-REP-60/2016

25-mayo-016

Resolvió que la ratificación y la presentación de los documentos ante un fedatario era una carga excesiva y desproporcionada, y que el Comité de Radio y Televisión excedió sus atribuciones al emitir el acuerdo.

Una vez concluidos los procesos electorales de 2016, el Consejo General debía emitir lineamientos para proteger el interés superior de la niñez.



SRE-PCS-102/2016

29-junio-2016

No es válido utilizar la imagen de menores en sentido peyorativo debido a que lesiona sus derechos, el libre desarrollo intelectual, afectivo, social, entre otros.

Promocional: "Yunes abuso"

SUP-REP-60/2016



SRE-PCS-102/2016



Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales

*Aprobados el 26 de enero de 2017 por el Consejo
General del INE
Inició su vigencia el 2 de abril de 2017*

Aparición directa:

Forman parte central de la propaganda.

Aparición incidental:

Son exhibidos de forma referencial.

1

- Consentimiento por escrito, informado e individual de madre y padre, de quien ejerza la patria potestad o tutor, o bien, la autoridad que puede suplirlos: nombre completo y domicilio, identificación oficial, mención expresa de autorización, y firma.

2

- Opinión informada, individual, libre y expresa cuando oscilan entre los 6-18 años de edad. Se les debe proporcionar la máxima información sobre derechos, opciones, riesgos en un entorno sin presión.

Formato del INE

3

Documentar el proceso

Opinión
Menores de 6 años o discapacidad que les impida manifestar su opinión
 Consentimiento de padres

Consentimiento
Opinión
Exhibición incidental
 Difuminar u ocultar la imagen o voz que lo haga identificable.

Características de exhibición:
Que no induzcan violencia, conflicto, odio, discriminación...

Exhibición de víctimas partícipes de un delito
Siempre y cuando se apegue a los Lineamientos

B) Formato para llenar por las niñas, niños y adolescentes mayores de 6 años de edad

Comprensión del lenguaje:

Escribe de puño y letra: Sí quiero participar en la propaganda (del partido político, candidato, coalición o autoridad electoral) y he sido informado del propósito de utilizar mi imagen, qué voy a hacer y/o decir en el promocional, cuándo se va a exhibir, en qué medios se va a exhibir y hasta cuándo se va a exhibir:

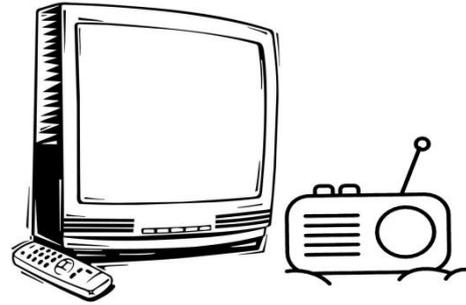
Datos generales:

- 1) Nombre completo:
- 2) Edad:
- 3) Nombre completo de mi padre y madre, o de mi tutor:

Opinión del menor:

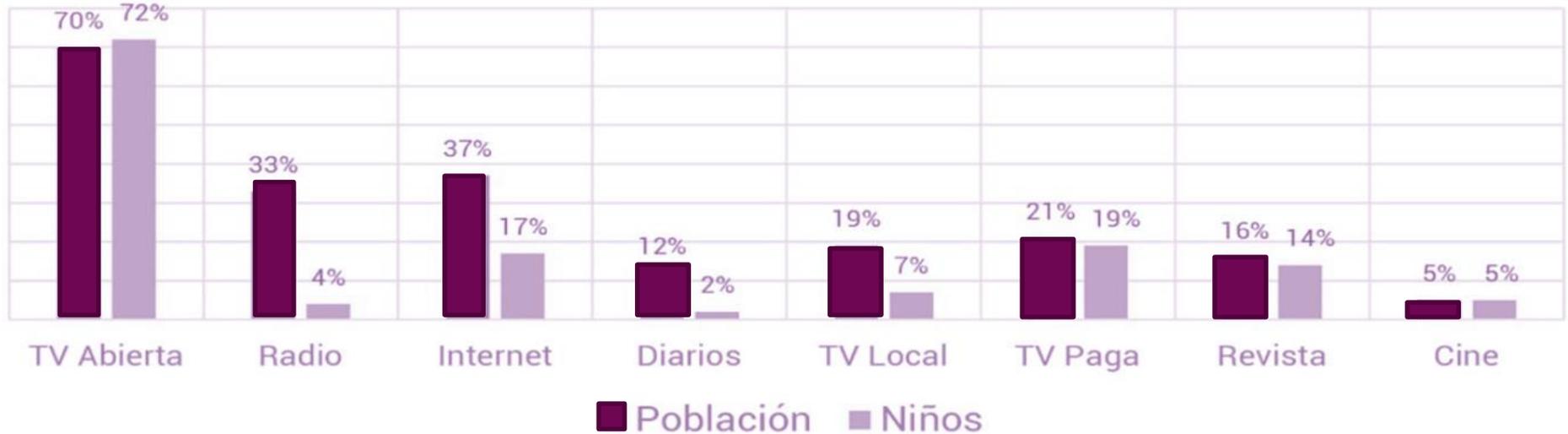
1) ¿Escribe para qué entiendes que será utilizada tu imagen, voz u otro dato personal?

2) ¿Aceptas que tu imagen, voz u otro dato personal (precisarlo) se utilicen para propaganda electoral / mensajes electorales del Candidato/Coalición/Partido Político/Autoridad Electoral a través de los medios de comunicación o medios impresos?



Espectadores

Penetración de medios en población general y la niñez (2014)



93 % de los hogares
tienen TV
62 % de los hogares
tienen radio

Promedio de horas
que la niñez pasa en
la televisión: 4:34
minutos

Lo que más consume
la audiencia infantil
son telenovelas y
reality shows

Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía

Instituto Federal de Telecomunicaciones

CLASIFICACIÓN	PÚBLICO	HORARIO
A y AA	 Todo público	CUALQUIER HORARIO
B	 Adolescentes y adultos	16:00 A 5:59 HRS.
B15	 Adolescentes mayores de 15 años y adultos	19:00 A 5:59 HRS.
C	 Adultos	21:00 A 5:59 HRS.
D	 Adultos	00:00 A 5:00 HRS.

Horas de mayor exposición de la niñez ante la TV

L-V:
13:00-17:00
20:00-22:00

S-D:
8:00-12:00
20:00-22:00

Fuente: Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos; El Economista: “Lineamientos de las Audiencias, otra vez en controversia por los niños en México”

Los niños tienen derecho a TIC's, servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, y derecho a información que promueva su bienestar social, espiritual, moral y salud física y mental.  Derecho

Convención de los Derechos de los Niños, Art. 17; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 13-XX.

Los concesionarios deben abstenerse de difundir información, imágenes o audios que afecten el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, en contravención al principio de interés superior de la niñez.  Regulación

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 68.

Conclusiones

1) Protección social garantizada

Las autoridades deben garantizar la protección social de niñas, niños y adolescentes para evitar las situaciones de riesgo que puedan afectar en interés superior de la niñez, y permitir que ellos y ellas mismas puedan ejercitar activamente sus derechos.

Sin embargo...

Propaganda electoral

- Campaña electoral.
- Difundir partidos políticos, candidatos registrados y simpatizantes.
- Deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado.



Jurisprudencia de Sala Superior 37/2010

- Comunicación persuasiva.
- Obtención del voto.
- Desalentar la preferencia de otros contendientes.
- Competencia electoral.

2) Permitir que niños, niñas y adolescentes participen en la propaganda electoral afecta al interés superior del menor.

- La propaganda electoral representa una situación de riesgo permanente.
- La regulación actual sólo tiene efectos en el presente, mientras que a futuro, la imagen de los menores de edad corre el peligro de mantenerse vinculada con una ideología o un partido político.
- Si no se generan propuestas, la presencia de niños, niñas y adolescentes no es más que una estrategia para utilizarlos en función de obtener más votos, lo cual, contribuye a reforzar estereotipos.

¿Te gustaría que tus hijos sean exhibidos en la propaganda política-electoral?

Si ahora fueses menor de edad, ¿te habría gustado participar en los spots?

Retos...

Proteger el interés superior de la niñez cuando los menores de edad son espectadores de la propaganda electoral.

Derecho al olvido de niños, niñas y adolescentes que participaron en spots.

Muchas gracias

Correo: adriana.favela@ine.mx



Twitter: @adriafavela

